

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

**34183** SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Edicto.

Por la Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de San Cristóbal de La Laguna, doña María del Pilar Olmedo López, se ha dictado el día 24 de julio de 2020, Auto de conclusión del Concurso Ordinario 494/19, NIG 3802342120190014376, de la concursada doña Carla Gabriela Barrios González, cuya parte dispositiva establece:

Acuerdo: la conclusión del concurso, dejando sin efecto la situación de concursado de doña Carla Gabriela Barrios González, por insuficiencia de masa activa y el archivo de las actuaciones.

Acuerdo la exoneración definitiva del total del pasivo insatisfecho, calificado como ordinario o subordinado de la concursada referente a los siguientes créditos, así como a los demás que pudieran existir en el momento de la declaración hubieran sido o no comunicados y en concreto los siguientes créditos:

- 1.- Bankinter Consumer Finance EFC por importe de 4.938,05 euros.
- 2.- ING Bank INV por importe de 40.247,35 euros.

Lo que supone un total de 45.185,40 euros.

Respecto de las deudas exoneradas ninguno de los acreedores podrá realizar reclamación, salvo que concurriera alguna de las causas legales de revocación en los plazos y forma prevista en el artículo 178 bis.

Notifíquese la presente resolución mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de la Ley Concursal, dándose.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, y en un diario de máxima difusión de la provincia, despacho que se entregará al solicitante del concurso para que se encargue de su publicación.

Procédase a la publicación de la presente el Registro Mercantil, o en el Registro que conforme a la Ley corresponda. (Registro Civil y Registro Concursal)

Se acuerda el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistentes que en su caso se hayan acordado.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno (artículo 178 bis y 177 LC).

San Cristóbal de La Laguna, 6 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús María Prieto Gutiérrez.

ID: A200046187-1